



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Actualización del Sistema Casebank, Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial)

ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **EVALUATE COMERCIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 13-034620-8, ubicada en la calle Domingo Mallol Núm. 20, Edificio Brisas del Millón III, apartamento 4A, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente general, José Alfredo Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1882997-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB

JAM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), el Consejo del Poder Judicial suscribió un contrato de servicio con Evaluate Comercial, S.R.L. para una iguala de servicios y mantenimiento del software CASEBANKS. Para garantizar el funcionamiento de la aplicación se contrataron los servicios bajo la modalidad de iguala hasta enero del año dos mil diecinueve (2019).
4. El Poder Judicial requiere actualización el sistema de CASEBANKS, en vista de que es la aplicación informática que utiliza el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el registro de sus operaciones financieras y contables, y debido a la antigüedad de la misma está presentando fallos técnicos.
5. En fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, mediante solicitud de compra, solicitó a la Dirección Administrativa *"(...) Actualización del Software Casebank, sistema que utiliza el Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, debido a que la versión que se tiene fue instalada en el año 2009 y desde entonces no ha sido actualizada, en la actualidad debido a la antigüedad está presentando muchos problemas y limitantes impidiendo quedamos continuar con los registros contables, provocando retrasos en la emisión de los Estados financieros. Por esta situación solo se han emitidos los EEFF cortados al 31/12/2018."*
6. Mediante Acta de Adjudicación núm. 002 del procedimiento de excepción por proveedor único Núm. PEPU-CPJ-002-2021, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento a la sociedad comercial EVALUATE COMERCIAL, S.R.L., por la suma de Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$421,496.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para la actualización del Sistema Informático Casebank, para garantizar las operaciones y procesos de gestión del fondo de pensiones y jubilaciones, incluyendo registro de procesos contables y generación reportes, así como la gestión de accesos del sistema. Los siguientes hitos son factores claves para medir los trabajos a realizar:

- a) Hito No. 1 – Inicio del Proyecto: Recepción del pago del anticipo por parte de LA SEGUNDA PARTE.

AB

JAM
2



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Hito No. 2 – Planificación Técnica: Entrega del Cronograma de Implementación de los entregables a los fines de evaluación y control del desarrollo del proyecto de actualización.
- c) Hito No. 3 – Actualización del Sistema implementado: Procesos de actualización del sistema Casebank realizada incluyendo el aplicativo, base de datos y reportes. Este será validado mediante un informe en conjunto el departamento de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones y la Dirección de Tecnología del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE servicios de soporte y mantenimiento por nueve (9) meses para el software adquirido.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE gestionará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés durante la prestación de los servicios profesionales a LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

La duración total de la implementación del servicio será en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del pago del avance, la recepción se hará mediante una sola entrega y la emisión de certificación de recepción conforme, emitida por el departamento de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Poder Judicial. Posteriormente LA SEGUNDA PARTE iniciará con el suministro del servicio de soporte y mantenimiento por un periodo de nueve (9) meses.

Cantidad	Descripción	Precio Unitario
1	Actualización Sistema CASEBANKS a la versión 2020.	87,000.00
1	Actualización de la Base de Datos desde la versión 11.0 a la 17.01	50,200.00
1	Desarrollo de Requerimientos Solicitados.	130,000.00
1	Soporte por 9 meses.	90,000.00
	Subtotal	357,200.00
	ITBIS	64,296.00
	Total	421,496.00

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE tres (3) meses de soporte técnico, tal como establece la oferta; contados a partir de la recepción de la actualización.

AB

JAM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En caso de que los servicios provistos por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son: características técnicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$421,496.00), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- a) La suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$84,299.20), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total tras la presentación de la póliza de buen uso de anticipo, conforme al hito No. 1;
- b) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$231,822.80), impuestos incluidos, correspondiente al 55% del monto total del contrato con la recepción conforme emitida en conjunto por las áreas de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones y la Dirección de Tecnología del Poder Judicial, conforme el hito No. 3;
- c) La suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$105,374.00), impuestos incluidos, correspondiente al 25% del monto total del contrato dividido en nueve (9) pagos mensuales, por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,708.22), cada pago; por Soporte Técnico, a realizarlos a partir de tres (3) meses de asistencia técnica incluidos en la actualización del sistema.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA

AB

JAM
4



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$16,859.84), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-931 concedida por Multiseguros en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) vigente hasta el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual forma parte integral y vinculante del presente contrato; o hasta que una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

AB

JAM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

AB

Jm
6



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción

AB

JAM 7



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le penalizará reduciendo el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega del servicio descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar los servicios, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades

AB

JAM



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

AB

JAM
9



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

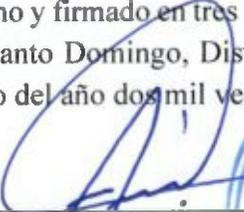
DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

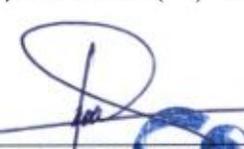
DÉCIMO SÉPTIMO:

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE



EVALUATE COMERCIAL, S.R.L.
representado por
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ
LA SEGUNDA PARTE

Evaluate Comercial SRL
Santo Domingo, República Dominicana
RNC. 1-3034620-8

Yo, Dra. Dolores Sagrario Feliz de Cochón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2529 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4510-653-86

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


EAMF/pj



NOTARIO PÚBLICO



10